RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-149-SPA-89** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)* [en el inmueble ubicado en calle Oriente 233, número 508, esquina con Río Frío, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, fachada blanca, puerta azul a lado hay un local y un letrero de panadería] *tiene un perro tipo Pitbull encerrado en una jaula o transportadora con espacio insuficiente ya que el perro solo tiene espacio para estar acostado, todo el día está encerrado, no se ve que tenga acceso a comida o agua y anteriormente también me pude percatar que tenía un perro más pequeño amarrado todo el tiempo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos, machos, pitbull, atigrados, uno adulto y otro cachorro, los cuales presentan las siguientes características:

- Su condición corporal corresponde a su talla y raza;
- No presentan lesiones, signos de enfermedad y/o estrés.
- Muestran un comportamiento sociable y responsivo;
- Son alojados en el patio del inmueble;
- A decir de la persona que atiendió la diligencia, el canino adulto permanece atado por cortos periodos de tiempo, mientras que el cachorro es contenido en una jaula la cual le permite tener movilidad, refieriendo que por las tardes noches los caninos deambulan libremente, cuentan con agua a libre acceso y se les alimenta una vez al día a base de pollo.



FOTOGRAFÍA.- Vista del ejemplar canino adulto.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Oriente 233, número 508, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, son alojados dos ejemplares caninos, de los cuales no se observaron durante el reconocimiento de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/EAC